



Consejo de Administración

322.^a reunión, Ginebra, 30 de octubre – 13 de noviembre de 2014

GB.322/INS/9/2

Sección Institucional

INS

Fecha: 27 de octubre de 2014

Original: inglés

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Queja relativa al incumplimiento por Fiji del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), presentada por varios delegados a la 102.^a reunión (2013) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

Informe sobre la misión de contactos directos de la OIT enviada a Fiji (Suva, 6-11 de octubre de 2014)

I. Antecedentes, objeto y mandato de la misión

1. En noviembre de 2011, el Comité de Libertad Sindical (CLS) solicitó el envío de una misión de contactos directos de la OIT a Fiji, habida cuenta de las graves violaciones de la libertad sindical y de asociación alegadas por las organizaciones querellantes en el caso núm. 2723 y de la falta de una visión de conjunto de la situación del país. El Gobierno de Fiji aceptó el envío de la misión por carta de fecha 23 de mayo de 2012, firmada por el Excmo. Primer Ministro Commodore Josaia Voreque Bainimarama. La OIT confirmó los antecedentes, el alcance y la composición de la misión, y el Gobierno de Fiji y la Oficina de País de la OIT para los Países Insulares del Pacífico Sur (OP-Suva) se encargaron de definir el mandato. La misión comenzó sus labores el 17 de septiembre de 2012, pero fue interrumpida al término de su primera reunión. Se transmitió un informe completo de la misión realizada en 2012 al Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2012¹, el cual adoptó la decisión relativa al octavo punto del orden del día, titulado: Acontecimientos recientes en Fiji a la luz de la resolución adoptada por la Decimoquinta

¹ Véase 365.º informe del Comité de Libertad Sindical, anexo I, caso núm. 2723.

Reunión Regional de Asia y el Pacífico de la OIT. En esta decisión se pedía al Director General que trabajara con el Gobierno de Fiji para que aceptara la misión de contactos directos dotada del mandato anteriormente acordado ².

2. Desde 2012, las organizaciones querellantes en el caso núm. 2723 presentaron nuevos alegatos por comunicaciones de fechas 18 y 22 de febrero, 6 de septiembre y 19 de diciembre de 2013, así como de 28 de febrero de 2014. El Sindicato de Trabajadores del Sector Bancario y Financiero de Fiji también se adhirió a la queja por comunicación de fecha 25 de febrero de 2013.
3. En su 319.^a reunión, celebrada en octubre de 2013, el Consejo de Administración tomó nota de la queja presentada por varios delegados de los trabajadores en la 102.^a reunión (2013) de la Conferencia Internacional del Trabajo contra el Gobierno de Fiji por incumplimiento del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y, por recomendación de su Mesa, tras pronunciarse ésta a favor de su admisibilidad, la transmitió al Gobierno para que formulara sus observaciones. El Consejo de Administración examinó una vez más esta cuestión en su 320.^a reunión, celebrada en marzo de 2014, junto con el punto relativo al seguimiento de la resolución sobre la situación sindical en Fiji y: *a*) pidió una vez más al Gobierno de Fiji que aceptase una misión de contactos directos de la OIT dotada del mandato previamente acordado con arreglo a las conclusiones y recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la OIT relativas al caso núm. 2723; *b*) decidió que, si la misión de contactos directos no se realizase con la antelación necesaria para presentar el correspondiente informe a la 322.^a reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2014, éste debería constituir en dicha reunión una comisión de encuesta en virtud del artículo 26 ³.
4. Por carta de fecha 30 de septiembre de 2014, firmada por el Primer Ministro interino, Sr. Aiyaz Sayed-Khaiyum, el Gobierno de Fiji invitó a la misión de contactos directos a viajar la semana del 6 de octubre y declaró que, en términos generales, aceptaba el mandato inicialmente pactado, pero solicitó que la misión se centrara en particular en el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (empleo). En el anexo I se adjunta la lista de reuniones celebradas con la misión.
5. La misión estuvo encabezada por el Juez Abdul G. Koroma, Presidente de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) y ex juez de la Corte Internacional de Justicia, acompañado por la Sra. Cleopatra Doumbia-Henry, Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y la Sra. Karen Curtis, Jefa del Servicio de Libertad Sindical del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. En el anexo I figura una lista de las personas con las que se reunieron.

² Documento GB.316/PV (&Corr.), párrafo 238.

³ Documentos GB.320/INS/10, GB.320/INS/11 y GB.320/PV, párrafo 224.

II. Reuniones

A. Gobierno

Reunión con el Fiscal General y el Procurador General

6. El Fiscal General presentó brevemente el enfoque adoptado por el Gobierno con respecto a una serie de cuestiones relacionadas con la queja y se refirió al contexto político más amplio en el que se inscribía dicho enfoque.
7. En relación con el Decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (ENID), el Fiscal General dijo que éste tenía por objeto centrarse en aquellas industrias que son esenciales para la economía. Señaló que, con la excepción de los principales bancos comerciales, el decreto se aplicaba a las entidades públicas. Añadió que el Gobierno estaba adoptando un enfoque conservador en lo que respectaba a su aplicación, y que otras entidades habían tratado de estar amparadas por el decreto, pero el Gobierno no lo había aceptado. A este respecto, señaló que el sector hotelero había solicitado estar amparado por el decreto, petición que había sido rechazada habida cuenta del escaso poder de negociación de los trabajadores de dicho sector.
8. En el informe escrito que la Fiscalía General facilitó a la misión se da más información a este respecto. Se aclara que el decreto no se aplicará a todos los sindicatos y sectores económicos de Fiji. Ésta no es la intención del decreto, que tampoco lo permitiría, pues en él se definen explícitamente las «industrias nacionales esenciales» y «las empresas designadas». Además, el Gobierno alega que no es cierto que se hayan derogado los convenios colectivos. Según los informes de las empresas designadas, los sindicatos siguen participando en la negociación colectiva, son representativos de sus afiliados y han suscrito nuevos convenios colectivos con sus empleadores. El Gabinete de Fiji amplió incluso, a petición de los empleadores, el plazo de negociación inicial estipulado en el decreto con objeto de que dispusieran de más tiempo para llegar a nuevos acuerdos con los sindicatos. El Gobierno afirma que el decreto consagra el derecho fundamental de los trabajadores de las industrias nacionales esenciales a constituir los sindicatos que estimen convenientes y afiliarse a los mismos, así como otros derechos fundamentales de los trabajadores ampliamente reconocidos, en particular:
 - i) el derecho a celebrar elecciones por votación secreta;
 - ii) el derecho de huelga;
 - iii) el derecho de negociación colectiva y la obligación de las empresas y los sindicatos de renegociar los convenios colectivos de buena fe;
 - iv) el derecho a procedimientos de solución de diferencias bien definidos, y
 - v) el derecho a cobrar las horas extraordinarias.
9. El Gobierno añade que el decreto no abole los sindicatos existentes en Fiji. En empresas designadas de las industrias nacionales esenciales, los trabajadores pueden afiliarse a un sindicato, y lo siguen haciendo, y éste sigue siendo reconocido a efectos de la negociación colectiva si así lo quiere la mayoría de los trabajadores. En ese caso, el empleador tiene la obligación de reconocer a los representantes del sindicato y de negociar con éstos de buena fe. Los trabajadores que no desean ser representados por un sindicato también tienen esa libertad, y el decreto trata de equilibrar los intereses de todos los trabajadores. Según el Gobierno, la figura de «unidad de negociación» recogida en el decreto también está

contemplada en la legislación de otros países, por ejemplo en los Estados Unidos y el Reino Unido. El Gobierno añade que la unidad de negociación no «sustituye a los sindicatos», y que se trata de dos conceptos muy diferentes. Los sindicatos seguirán existiendo y, de conformidad con lo dispuesto en este decreto, pueden representar a los trabajadores de una unidad de negociación de una empresa designada. El decreto no prohíbe el sindicalismo profesional, sino que exige que quienes negocian directamente con el empleador, en las empresas designadas, sean empleados de esas empresas, de modo que el empleador pueda negociar directamente las condiciones con sus propios empleados, quienes tienen un interés directo en el resultado de la negociación, y no con terceras personas que pueden tener intereses más amplios. Los trabajadores de las industrias esenciales han podido ejercer libremente el derecho de sindicación, constituir unidades de negociación y elegir a sus representantes. También han suscrito convenios colectivos con los empleadores y han ideado sus propios procedimientos de solución de diferencias, y todo ello sin la intervención de terceros.

10. En lo que respecta a la negociación, en el informe escrito facilitado por la Fiscalía General se afirma:

En una empresa designada (Fiji Airways), los trabajadores y sus representantes han negociado con éxito incrementos salariales de hasta un 25 por ciento, además de otras prestaciones laborales. Los trabajadores de este sector también se beneficiarán de aumentos salariales garantizados cada año a lo largo de los cinco años de validez del convenio colectivo. Por otro lado, los empleadores y los trabajadores han acordado que los trabajadores percibirán una parte de los beneficios declarados por el empleador. Los trabajadores no se beneficiaban de estos aumentos y prestaciones antes de la promulgación del decreto.

11. El Fiscal General declaró que, de ahora en adelante, la Oficina Electoral de Fiji supervisará las elecciones sindicales y señaló que se trataba de un procedimiento similar al previsto en varias leyes australianas. Dijo que esos cambios obedecían a la necesidad de introducir mejoras en los procesos democráticos de los sindicatos.
12. En relación con el Decreto de enmienda relativo a los partidos políticos (registro, conducta, financiación y divulgación de información) (núm. 11) de 2013, el Fiscal General se refirió a determinadas disposiciones en virtud de las cuales los dirigentes sindicales deben dimitir de sus cargos antes de presentarse a las elecciones. El objetivo era garantizar que las personas que ocupan cargos públicos no participen en actividades políticas que puedan comprometer la neutralidad política de su cargo y no expresen públicamente su apoyo u oposición a un determinado partido político. En este contexto, tres dirigentes dimitieron de sus cargos, pero actualmente nada les impide volver a ocuparlos.
13. En el informe escrito facilitado por la Fiscalía General se hace referencia asimismo a la revisión de la legislación del trabajo realizada por el Consejo Consultivo Tripartito de Relaciones Laborales (ERAB) con objeto de garantizar el cumplimiento de los 34 convenios de la OIT ratificados por Fiji.
14. El Fiscal General indicó que el Gobierno estaría dispuesto a examinar aquellos ámbitos en los que se podrían adoptar medidas para impartir formación a los funcionarios sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo.

Reunión con el Ministro de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales

15. El Excmo. señor Ministro Jioji Konrote acogió con agrado la oportunidad de reunirse con la misión. Expresó su compromiso con el cumplimiento de las normas internacionales del

trabajo y su deseo de que pudieran resolverse las cuestiones que habían dado lugar al caso presentado ante el Comité de Libertad Sindical.

16. El Secretario Permanente se refirió al compromiso expresado por el Primer Ministro en una carta de mayo de 2012, en virtud del cual el Gobierno examinaría toda la legislación del trabajo a fin de mejorar el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo. Señaló que esta responsabilidad no se circunscribía a las cuestiones planteadas ante el Comité de Libertad Sindical. El examen se estaba llevando a cabo mediante los procesos tripartitos del ERAB y no se limitaba a la Ley de Relaciones Laborales, sino que incluía el ENID y otros decretos relacionados con el empleo. El examen también abarcaba el Decreto relativo a la administración de justicia y el Decreto relativo a los servicios del Estado, aunque éstos habían sido sustituidos por la Constitución. El examen no se centraba en decretos electorales específicos, sino que sólo los mencionaba brevemente.
17. El Secretario Permanente informó de que, más de 18 meses después y tras 40 reuniones, el ERAB había alcanzado un consenso sobre la mayoría de las cuestiones planteadas. En relación con la Ley de Relaciones Laborales, el Gobierno estaba examinando un proyecto de ley que, a su debido tiempo, se sometería a la consideración del Gabinete. Además, los representantes de los empleadores y de los trabajadores en el ERAB estaban de acuerdo en la necesidad de derogar o regularizar todos los decretos sobre cuestiones laborales (es decir, de ponerlos en conformidad con la Constitución de Fiji). En cuanto al ENID, los representantes de los empleadores y de los trabajadores estuvieron de acuerdo en la necesidad de derogarlo en su totalidad.
18. Se informó a la misión de que, además de incorporar las enmiendas propuestas a la Ley de Relaciones Laborales, la posición final del Gobierno era mantener los demás decretos en vigor. Ahora bien, el Ministro recordó a la misión que esta decisión era anterior a las elecciones celebradas en Fiji y que se tenía la oportunidad de examinarla en un nuevo contexto. El Ministro reiteró la importancia de que las leyes fueran conformes a la Constitución y habló de la necesidad de un diálogo continuo para poder llevar adelante este proceso.
19. Se facilitaron elementos de prueba a la misión y, próximamente, se presentará un informe detallado.

Reunión con el Excmo. Presidente, otros jueces y el Secretario Principal del Tribunal Supremo

20. El Presidente acogió con satisfacción la oportunidad de reunirse con la misión. Habló de su experiencia como magistrado en Fiji, así como de los desafíos actuales y de las oportunidades de cara al futuro. Describió los importantes esfuerzos realizados por el Poder Judicial y sus progresos encaminados a mejorar y fortalecer los mecanismos institucionales, reforzar la capacidad y mejorar la transparencia. Expresó su interés por que se impartiera formación a los jueces y abogados sobre la interpretación y aplicación de las normas internacionales del trabajo en el marco de los esfuerzos actuales encaminados a reforzar las funciones del Poder Judicial y de la práctica jurídica.

Reunión con el Director de la Fiscalía Pública (DPP)

21. El Director de la Fiscalía Pública presentó brevemente las nuevas disposiciones relativas a su Oficina previstas en la Constitución de Fiji, que garantizaban una mayor independencia. Asimismo, se refirió al caso pendiente relacionado con la imputación del Sr. Daniel Urai en noviembre de 2011 en virtud del artículo 65 del Decreto relativo a la violencia. Este artículo se refiere a delitos «que incitan a la violencia política o a antagonismos entre las

comunidades». Dijo que el Sr. Urai había optado por que el Tribunal de Magistrados, en lugar del Tribunal Supremo, se ocupara de su caso. También informó a la misión de que el Sr. Urai había solicitado y se le había concedido la libertad bajo fianza, con la condición de que entregara su pasaporte. Si bien la Oficina del Director de la Fiscalía Pública se opuso a la solicitud inicial de libertad bajo fianza, no se opuso a las solicitudes posteriores para modificar las condiciones de la libertad bajo fianza (incluida la posibilidad de viajar al extranjero), por considerar que no existía un riesgo de fuga.

22. El Director de la Fiscalía Pública afirmó que, desde las imputaciones iniciales, el caso ha permanecido abierto. La Oficina del Director de la Fiscalía Pública había solicitado tratar conjuntamente todos los cargos, pues había otras cuestiones de ámbito policial relacionadas con actividades similares, solicitud que fue aceptada por el Tribunal. Informó de que se había convocado una audiencia en el Tribunal de Magistrados el 31 de octubre de 2014 a fin de fijar una fecha para el juicio. La fecha del juicio dependería de si era necesario examinar otras peticiones del abogado del Sr. Urai.

Reunión con el comisario de policía

23. El comisario de policía dijo que, desde su nombramiento, en mayo de 2014, había vuelto a abrir varios expedientes sobre una serie de asuntos ya archivados. Se refirió a los alegatos del Sr. Felix Anthony según los cuales, el 18 de febrero de 2011, fue agredido por oficiales del ejército, hecho que posteriormente, el 13 de julio de 2012, el querellante denunció en la comisaría de policía de Lautoka. La misión señaló que la información facilitada sobre la fecha en que el Sr. Anthony denunció su agresión a la policía es contradictoria. El comisario de policía informó a la misión de que, el 29 de julio de 2014, volvió a examinar la lista de causas relacionadas con los alegatos del Sr. Anthony. Señaló que el expediente se había archivado por falta de pruebas médicas de las agresiones, aunque le preocupaba que el Sr. Anthony no hubiera sido interrogado por la policía en relación con sus alegatos.
24. Después de evaluar el expediente, el comisario de policía reabrió el caso y nombró a un investigador principal. Asimismo, informó de que se había recordado al Sr. Anthony la necesidad de presentar pruebas médicas que corroboraran sus alegatos, pero que de momento éstas no se habían presentado. Se señalaron algunas dificultades para obtener dichas pruebas del personal médico competente.
25. El comisario expresó su interés por que se impartiera formación en materia de derechos humanos a la policía de Fiji y se pronunció a favor de esta posibilidad.

Reunión con el Presidente de la Comisión de la Función Pública (PSC)

26. El Presidente de la Comisión de la Función Pública señaló que, en la práctica, se habían producido una serie de novedades y cambios en relación con la disciplina en la función pública y se había logrado una mayor sensibilización respecto de las buenas prácticas en la administración pública.
27. El Presidente se refirió al caso relativo al despido del presidente de la Asociación de Docentes de Fiji, el Sr. Tevita Koroi, por haber infringido el Código de Conducta de la Función Pública. Declaró que, en el momento en que se procedió a su despido, en 2008, la Comisión había respetado las debidas garantías procesales, incluido el derecho a declarar. En 2009, el Sr. Koroi tuvo la oportunidad de solicitar una revisión judicial de su caso y, en agosto de 2009, se estableció el Tribunal Disciplinario de la Función Pública para examinar estos casos. Señaló asimismo que dicho tribunal fue sustituido por el actual Tribunal Disciplinario de la Función Pública, establecido en virtud del artículo 120 de la

Constitución de Fiji, que está plenamente constituido y presidido por un juez independiente. La misión entiende que el querellante abandonó el país y ha vivido en el extranjero durante algún tiempo, por lo que es poco probable que el caso progrese.

28. El Presidente declaró que, en el pasado, había tres posibles vías de recurso para resolver los casos (el Tribunal Disciplinario de la Función Pública, la Corte de Relaciones Laborales y la revisión judicial), lo que daba lugar a una duplicación de procedimientos, y era necesario eliminar una de estas duplicaciones.
29. El Presidente declaró que la Comisión de la Función Pública también podía atender las reclamaciones de los sindicatos relativas a las condiciones de empleo, y que estos últimos tenían la oportunidad de ejercer el derecho a la negociación colectiva si así lo deseaban. Señaló asimismo que los mecanismos de deducción de las cuotas sindicales en nómina habían entrañado ciertos costos debido a la necesidad de dispositivos administrativos de verificación. Anteriormente se habían mantenido discusiones con la Asociación de Servicios Públicos (PSA) sobre la manera de participar en la financiación de dichos costos, pero éstas se habían truncado. Por lo tanto, actualmente la deducción de las cuotas sindicales en nómina sólo se realizaba con respecto a los fondos directamente transferidos a los trabajadores como parte de la función social del sindicato. Estas cuotas ascendían a 4,50 dólares de Fiji, en comparación con las cuotas deducidas anteriormente, que ascendían a 6,00 dólares de Fiji. Ahora bien, el Presidente dijo que la Comisión de la Función Pública estaba dispuesta a volver a examinar esta cuestión con el sindicato.

Reunión con la Dirección de Desarrollo del Sector de los Medios de Comunicación

30. El Presidente de la Dirección de Desarrollo del Sector de los Medios de Comunicación (MIDA) acogió con agrado la oportunidad de expresar su interés por la promoción de unos medios de comunicación libres y responsables. Informó a la misión de que esta Dirección se estaba centrando en el desarrollo de la función de los medios de comunicación con objeto de abordar el problema de la fragmentación en un entorno sumamente politizado.
31. Se refirió a la necesidad de que esta Dirección se centrara en la autorregulación de los medios de comunicación mediante unas prácticas responsables en este sector en lugar de la autocensura. A este respecto, puso de relieve la importancia de la Constitución de Fiji, que incluía una referencia explícita al derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa en su Carta de Derechos. En su opinión, los medios de comunicación de Fiji no estaban muy versados en temas laborales y solían centrarse en cuestiones relacionadas con la politización de los sindicatos o, de manera ocasional, abordaban otras cuestiones como los salarios mínimos. Dijo que era necesario sensibilizar a los medios de comunicación con respecto a las cuestiones laborales.
32. El Presidente planteó una cuestión de carácter general, a saber, que las informaciones sobre los derechos laborales u otros derechos solían provenir de los sectores de la sociedad más favorecidos desde el punto de vista social y económico. Expresó su preocupación por la institucionalización de los sindicatos en la escena política y por su representación general a fin de reflejar los intereses de los trabajadores no sindicados. Por último, expresó su interés por que se impartiera formación a los periodistas sobre cuestiones relacionadas con la OIT.

B. Sindicatos

Reunión con el Congreso de Sindicatos de Fiji (FTUC)

33. El Congreso de Sindicatos de Fiji (FTUC) presentó una comunicación escrita a la misión, que sirvió de base para la discusión, y en la que se facilitaba más información sobre algunas cuestiones anteriormente examinadas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y sobre los nuevos decretos promulgados por el Gobierno.
34. En relación con el ENID, el FTUC reiteró que era necesario derogarlo por sus graves repercusiones en las actividades sindicales, la negociación colectiva, la libertad sindical y de asociación y los derechos de los trabajadores. El FTUC declaró que, efectivamente, la función de los sindicatos abarcados por el ENID se había visto mermada y que éstos se limitaban a proporcionar servicios de bienestar y prestaciones a sus afiliados, en lugar de representar sus intereses más generales. El FTUC se refirió a la extensión del ámbito de aplicación del ENID a otros sectores en 2013 y declaró que, justo antes de su introducción, tres sindicatos de los tres sectores afectados habían decidido unirse. Al hacerse efectiva la ampliación del alcance del ENID, los sindicatos ya no podían unirse, y el FTUC consideraba que el ámbito de aplicación del decreto se había extendido con la finalidad de que estos sindicatos no pudieran representar los intereses de los trabajadores.
35. El FTUC se refirió a varios acontecimientos ocurridos en la industria maderera y señaló que, antes de la extensión del ámbito de aplicación del ENID, se había firmado un convenio colectivo pero que, al hacerse extensivo el ENID a la industria maderera en 2013, éste fue invalidado. Desde entonces, ha cesado el diálogo entre la dirección y los sindicatos, y el FTUC declaró que la dirección publicó una nota en la cual se indicaba que ya no existía ningún sindicato en el lugar de trabajo. El FTUC declaró que, efectivamente, el sindicato que representaba a los trabajadores del sector de la madera ya no representa actualmente los intereses de esos trabajadores.
36. El FTUC se refirió a las numerosas dificultades que planteaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ENID, en particular el número mínimo de 75 trabajadores exigido para el registro de una unidad de negociación. Se señaló asimismo que el registro de una unidad de negociación tenía una validez de dos años, mientras que el plazo de negociación de los convenios colectivos era de tres años. En opinión del FTUC, si una unidad de negociación debe volver a solicitar el reconocimiento de su representatividad durante las negociaciones, ello afecta a su capacidad para la negociación colectiva.
37. También se mencionaron los efectos del ENID en la Asociación de Funcionarios de los Gobiernos Locales de Fiji. El FTUC declaró que, con la excepción de Suva, la mayor parte de las ciudades de Fiji eran pequeñas y no contaban con 75 trabajadores en sus consejos locales, por lo que no cumplían el requisito exigido de un número mínimo de 75 trabajadores para poder registrarse como una unidad de negociación. Estos trabajadores no contaban con ninguna representación y se veían privados de su voz colectiva.
38. El FTUC se refirió asimismo a cómo la Constitución de Fiji y los diversos decretos promulgados habían transformado la función de los sindicatos. Dijo que, si bien el artículo 20 de la Constitución otorgaba derechos a los trabajadores y a los sindicatos (como el derecho a prácticas justas en materia de empleo, el derecho a constituir sindicatos y a afiliarse a los mismos o el derecho a la negociación colectiva), también ofrecía un amplio margen de maniobra para limitar esos derechos en virtud de lo dispuesto en su párrafo 5.
39. En relación con una serie de decretos promulgados por el Gobierno, el FTUC mencionó, en particular, los efectos del Decreto de enmienda relativo a las relaciones laborales

(núm. 21) de 2011, que esencialmente excluía a los funcionarios públicos del ámbito de aplicación de la Ley de Relaciones Laborales de 2007, en particular de protecciones importantes como las licencias, la protección de la maternidad y los derechos sindicales. El FTUC señaló que el Decreto de enmienda relativo a la función pública (núm. 36) de 2011, restituía a estos trabajadores parte de los derechos fundamentales contemplados en la Ley de Relaciones Laborales, pero al parecer esto apenas tuvo incidencia, porque su capacidad para interponer un recurso de amparo de sus derechos seguía estando muy limitada.

40. Con respecto al Decreto relativo a los servicios del Estado (núm. 6) de 2009, en virtud del cual se abolía la Junta de Apelación de la Administración Pública, el FTUC alega que, efectivamente, ello suprimió el derecho de los trabajadores del sector público a obtener reparación en relación con una amplia gama de cuestiones. Ulteriormente se estableció un Tribunal Disciplinario de la Función Pública, pero únicamente para los asuntos disciplinarios.
41. También se hizo referencia al Decreto relativo a la administración de justicia (núm. 9) de 2009 y a las enmiendas posteriores. Este decreto suprimía todo derecho a impugnar la validez de los decretos promulgados entre el 5 de diciembre de 2006 y el 9 de abril de 2009. El Decreto de enmienda relativo a la administración de justicia (núm. 10) de 2009 introdujo otra enmienda con objeto de sobreseer aquellos casos que impugnaran las decisiones de la Comisión de la Función Pública o del Gobierno acerca de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos. A raíz de su introducción, sobreseyeron decenas de casos. El FTUC declaró asimismo que otra enmienda, el Decreto de enmienda relativo a la administración de justicia (núm. 14) de 2009, ampliaba todavía más el alcance de estas medidas. El FTUC señaló que, en aquellos casos en que los tribunales ya no podían resolver las causas pendientes o abiertas en virtud de los nuevos requisitos establecidos en los decretos, se emitía un certificado de sobreseimiento, que tampoco podía impugnarse. Declaró que las funciones del sindicato del sector público se limitaban actualmente a la prestación de servicios a sus afiliados (ahorros, préstamos y planes de salud), y que éstos no tenían capacidad para representar los intereses más generales de sus afiliados.
42. El FTUC expresó su preocupación en relación con el Decreto de enmienda relativo al orden público (núm. 1) de 2012 y, en particular, por la definición de terrorismo que, en su opinión, era lo bastante amplia como para abarcar las actividades de solidaridad de los sindicatos. Además, se refirió a varios decretos promulgados recientemente sobre la organización de las elecciones generales. En primer lugar, el Decreto de enmienda relativo a los partidos políticos (registro, organización, financiación y divulgación de información) (núm. 11) de 2013, que incluía a los sindicalistas en la definición de «funcionario público» y, por lo tanto, no permitía a los sindicalistas participar en actividades políticas, a menos que dimitieran de sus cargos sindicales, si tenían la intención de participar en las elecciones, apoyar a un partido político o presentarse como candidatos. Otro decreto promulgado ulteriormente, el Decreto de enmienda relativo a los partidos políticos (registro, organización, financiación y divulgación de información) (núm. 10) de 2014, imponía sanciones en caso de incumplimiento de las restricciones impuestas a los funcionarios públicos y preveía una multa de hasta 10 000 dólares de Fiji o una pena de prisión de hasta cinco años, o ambas cosas a la vez.
43. El FTUC también mencionó el Decreto electoral (núm. 11) de 2014. En virtud de su artículo 154, la Oficina Electoral será responsable de la celebración de todas las elecciones de todos los sindicatos registrados. Señaló que ello también era contrario a la Ley de Relaciones Laborales de 2007, ya que en ésta se estipulaba que los estatutos sindicales (quinto anexo) deben incluir disposiciones relativas a la elección de dirigentes sindicales mediante votación secreta. En su opinión, el objetivo de esta enmienda era controlar el funcionamiento de los sindicatos.

44. El FTUC informó a la misión de que había participado activamente en las discusiones tripartitas para la revisión de la Ley de Relaciones Laborales, y se había llegado a un acuerdo en cuanto a la revocación de algunos de los decretos relacionados con las cuestiones planteadas. Ahora bien, le preocupaba que el Gobierno pudiera retractarse. El FTUC indicó que, como se estaban promulgando otros decretos, había decidido retirarse de las discusiones mantenidas con el ERAB, pues consideraba que este tipo de acciones demostraban la falta de buena fe.
45. El FTUC recomendó que el ERAB prosiguiera la labor que había emprendido de revisión de la Ley de Relaciones Laborales además de aplicar otras recomendaciones contenidas en la comunicación escrita que presentó a la misión.

Reunión con la Asociación de Docentes de Fiji (FTA)

46. La FTA expresó su preocupación por la supresión en 2011 del sistema de deducción de las cotizaciones cuotas sindicales en nómina para los docentes. En su opinión, tal medida era contraria al artículo 20 de la Constitución de Fiji relativo a las prácticas justas en materia de empleo. En la comunicación escrita que presentó a la misión, la FTA declaraba que había escrito a la Oficina del Primer Ministro en septiembre de 2013 a fin de solicitar la reinstauración de este sistema para los docentes. Un año después, en una carta enviada en septiembre de 2014, la Oficina del Primer Ministro informaba de que se mantendría la situación actual en lo que respectaba a la deducción de las cotizaciones cuotas sindicales en nómina, sin dar razón alguna. La FTA declaró que, a raíz de esta medida, tan sólo contaba con 3 800 afiliados.
47. También se hizo referencia a la participación de los docentes en actividades políticas. La FTA señaló que, en la circular núm. 36/2014 de la Comisión de la Función Pública, se afirmaba que la participación activa en actividades políticas o partidistas constituye una infracción disciplinaria y que el personal docente no debe inmiscuirse en los asuntos públicos. En opinión de la FTA, ello era contrario al artículo 23 de la Constitución, en el que se garantizaba la libertad de opción política y de participación en las actividades de un partido político. La Constitución también confería autoridad al Estado para limitar este derecho en el caso de los titulares de cargos públicos que, según la definición del artículo 53, 3) de la Constitución, incluyen a los dirigentes sindicales. La FTA se refirió al cese de un director de escuela en julio de 2014 por haber expresado sus opiniones políticas.
48. La FTA también planteó otras dos cuestiones relacionadas con la introducción de una edad de jubilación obligatoria y expresó su preocupación por las restricciones al ejercicio de la libertad de expresión a pesar de la protección conferida por el artículo 17 de la Constitución. En la comunicación escrita que presentó a la misión, la FTA expresaba otras preocupaciones en relación con los derechos de los pueblos indígenas. Por último, la FTA señalaba que recientemente se había anunciado que las elecciones sindicales serían supervisadas por la Oficina Electoral, y afirmaba que tales medidas constituían una clara violación de los derechos sindicales y de la Ley de Relaciones Laborales, que proporcionan el marco en el que los sindicatos deberían celebrar sus elecciones.

Reunión con el Consejo de Sindicatos de las Islas Fiji (FICTU)

49. El Consejo de Sindicatos de las Islas Fiji (FICTU) declaró que los trabajadores habían seguido sufriendo las consecuencias negativas del ENID, en forma de supresión de puestos y de reducción de las prestaciones. Las reivindicaciones salariales no se habían atendido, y se había negado a una serie de sindicatos la posibilidad de proceder a la deducción de las cuotas sindicales en nómina. Señaló que, a finales de 2013, el ámbito de aplicación del ENID se extendió a otros tres miembros del FICTU, a saber, la Asociación del Personal del

Ayuntamiento de Suva (SCCSA), el Sindicato Nacional de Trabajadores Municipales (NUMW) y el Sindicato de Trabajadores del Sector Forestal (FFISU).

- 50.** En lo que respecta a los trabajadores de la empresa Telecom Fiji Limited (anteriormente representados por el Sindicato de Trabajadores de las Comunicaciones, de la Minería y de Sectores Varios), que inicialmente estaban abarcados por el ENID, el FICTU declaró que se había constituido una unidad de negociación, pero que ésta no pudo negociar un convenio colectivo. Se alegó que el empleador preparó su propio contrato de trabajo e insistió en que la unidad de negociación lo aceptara como un nuevo convenio colectivo; de no ser así, el empleador seguiría extendiendo contratos individuales. El FICTU declaró que la unidad de negociación no tuvo otra opción que aceptarlo. Pese a la firma del convenio, el empleador siguió realizando nombramientos a título individual. El FICTU declaró que los nuevos intentos para mejorar el convenio colectivo no dieron lugar a negociaciones. Además, se retiró al sindicato el sistema de deducción de las cuotas sindicales y se transfirió a la unidad de negociación, pese al hecho de que la mayoría de los afiliados permanecieron en el sindicato. Por lo tanto, la unidad de negociación tuvo que reorganizarse dentro del sindicato con objeto de que las transferencias pudieran realizarse a su propia cuenta. Por otro lado, el Sindicato de Trabajadores de las Comunicaciones, de la Minería y de Sectores Varios no puede acceder al lugar de trabajo.
- 51.** En relación con la SCCSA, el empleador, el ayuntamiento de la ciudad de Suva, ha suspendido la deducción de las cuotas sindicales en nómina y, por lo tanto, el sindicato ya no percibe las cuotas de los afiliados. El empleador también retuvo 6 000 dólares de Fiji de las cuotas del reembolso del préstamo del sindicato para el pago de las prestaciones sociales debidas por los afiliados, que anteriormente se retenían en la fuente. La SCCSA declara que sus afiliados solicitaron la constitución de una unidad de negociación, pero que ésta sigue pendiente de la aprobación de la Oficina del Primer Ministro. Además, se ha puesto fin a varios conflictos sometidos a mediación o remitidos al Tribunal de Relaciones Laborales.
- 52.** El NUMW también cuenta con afiliados en el ayuntamiento de la ciudad de Suva, que no han podido constituir una unidad de negociación, ya que el empleador insistió en que las elecciones fueran supervisadas por la Oficina de Registro Sindical, pero los funcionarios competentes no se presentaron para supervisar las elecciones. Los afiliados a este sindicato pudieron constituir una unidad de negociación en el ayuntamiento de Nasinu, pero no en los municipios de Lami, Lambasa y Nausori, ya que el número de trabajadores no llegaba al mínimo de 75 afiliados exigido para la constitución de una unidad de negociación en virtud del ENID. El FICTU señaló que el FFISU, que representaba a los trabajadores forestales, se encuentra en una situación similar, ya que no cuenta con miembros suficientes para cumplir el requisito de un mínimo de 75 trabajadores, por lo que se suspendió la deducción de las cuotas sindicales en nómina.
- 53.** El FICTU declaró que la situación financiera del Sindicato de los Trabajadores del Transporte también se había visto gravemente afectada por el ENID, al suspenderse la deducción de las cuotas sindicales en nómina, lo que tuvo como consecuencia una reducción del número de afiliados. El Sindicato de Trabajadores del Transporte ha cerrado su oficina y lleva a cabo sus actividades en el domicilio de su secretario general. Además, desde noviembre de 2014, no dispone de fondos para abonar el salario de su secretario general. El Sindicato de Trabajadores del Sector Forestal de Fiji ya no cuenta con un mecanismo de deducción de las cuotas sindicales en nómina, y actualmente los trabajadores están insuficientemente representados, ya que el número de afiliados es insuficiente para constituir una unidad de negociación.
- 54.** El FICTU declaró que los empleadores pueden sacar mayor partido del ENID, debido a la ausencia de disposiciones que permitan emprender acciones legales para impugnar las

decisiones de los empleadores en lo que respecta a la interpretación y aplicación del decreto. Al no tener los trabajadores la posibilidad de cuestionar las medidas adoptadas por los empleadores, estos últimos se aprovechan de esa situación.

55. El FICTU expresó su preocupación por el Decreto de enmienda relativo a los partidos políticos (registro, organización, financiación y divulgación de información), en virtud del cual se deniega a los sindicalistas y los empleados de los sindicatos el derecho a afiliarse a partidos políticos o a expresar su apoyo a los mismos, o a presentarse como candidatos a las elecciones, a menos que dimitan de sus cargos, así como por las nuevas enmiendas introducidas en el decreto en 2014, en las que se prevén sanciones penales para tales actividades. También expresó su preocupación por la declaración del supervisor de las elecciones de que organizaría las elecciones sindicales con arreglo al Decreto electoral y según las nuevas normativas, y solicitó a la OIT que pidiera al Estado que enmendara este decreto para que los sindicatos pudieran ocuparse libremente de sus asuntos.
56. Por último, el FICTU declaró que, si el Gobierno de Fiji no acepta las recomendaciones de la OIT, la Organización debería establecer una Comisión de Encuesta.
57. El FICTU presentó a la misión una comunicación escrita.

Reunión con la Asociación de la Administración Pública de Fiji (FPSA)

58. La Asociación de la Administración Pública de Fiji (FPSA) acogió con agrado la oportunidad de reunirse con la misión y declaró que los trabajadores del sector público seguían viéndose gravemente afectados por una serie de decretos promulgados a partir de 2009, que habían reducido sensiblemente la función de los sindicatos. La FPSA declaró que, en virtud del Decreto de enmienda relativo a las relaciones de trabajo (núm. 21) de 2011, los trabajadores del sector público quedaban excluidos de las protecciones y los derechos consagrados en la Ley de Relaciones Laborales, y que 15 000 trabajadores habían quedado excluidos del ámbito de aplicación de la legislación del trabajo, incluida la capacidad de incoar procedimientos judiciales. Ahora bien, por recomendación del tribunal, el sindicato ha presentado reclamaciones para la revisión judicial, aunque los costos son prohibitivos (10 000 dólares de Fiji) y, de momento, no han podido obtener reparación por las cuestiones planteadas.
59. La FPSA también se refirió al Decreto anterior relativo a los servicios del Estado (núm. 6) de 2009, por el que se abolía la Junta de Apelación de la Función Pública. Señaló que el nuevo Tribunal Disciplinario de la Función Pública parecía funcionar independientemente de los principales cargos ejecutivos de la función pública, y mencionó un caso en el que el tribunal había dictaminado la inocencia de un trabajador en un asunto disciplinario, pero la decisión no fue aplicada por el ente público competente.
60. En relación con el ENID, la FPSA señaló que había afectado gravemente a los sindicatos. En la comunicación escrita que presentó a la misión, declaró que, en virtud de este decreto, la FPSA perdió a todos sus afiliados adscritos a la Autoridad Tributaria y Aduanera de Fiji, la Autoridad de Recursos Hídricos de Fiji, la empresa Airports Fiji Limited, la Dirección Nacional de Prevención de Incendios, la empresa Fiji Hardwood Corporation Limited y el ayuntamiento de Nasinu, lo que representa más de 600 afiliados. El sistema de deducción de las cuotas sindicales en nómina del sindicato, que inicialmente se había suprimido en su totalidad para más de 25 000 afiliados, se restableció parcialmente dos meses después. La FPSA explicó a la misión que, en el pasado, el sindicato recibía 6 dólares de Fiji de cada afiliado, pero que el departamento estatal responsable de las nóminas sólo reembolsaba 4,50 dólares de Fiji, ya que sólo permitía la deducción de las cuotas sindicales en nómina para aquellos fondos devueltos directamente a los afiliados, como las cotizaciones sociales.

Los costos en concepto de gastos administrativos de los sindicatos no se devolvían en el marco del sistema de deducción de las cuotas sindicales en nómina; así pues, este mecanismo sirve simplemente para contribuir al bienestar de los trabajadores, pero no se están abonando las cuotas sindicales.

- 61.** En relación con otras dos cuestiones, la FPSA declaró que:
- i) el Sr. Rajeshwar Singh no fue reintegrado en la Junta de Servicios de Terminales Aéreas, y
 - ii) los nuevos requisitos en virtud de los cuales la Oficina Electoral debe supervisar las elecciones sindicales constituyen una injerencia en las actividades sindicales.
- 62.** En la comunicación escrita que la FPSA presentó a la misión, ésta expone sus preocupaciones de manera más detallada y recomienda que se retiren los decretos mencionados y se restablezcan los sistemas de deducción de las cuotas sindicales en nómina.

C. Organización de empleadores

Reunión con la Federación de Comercio y Empleadores de Fiji (FCEF)

- 63.** La Federación de Comercio y Empleadores de Fiji (FCEF) se refirió a su experiencia y a ciertas cuestiones que afectaban a la estabilidad general de las empresas en Fiji. En particular, aludió a su compromiso constante con el tripartismo en el marco de la OIT y como miembro de diversas instituciones tripartitas en Fiji, entre las que cabía mencionar el ERAB. Declaró que durante meses había participado activamente en las reuniones del ERAB como parte del proceso de revisión de la legislación laboral iniciado por el Gobierno y estuvo de acuerdo en varios aspectos con respecto a los cuales se podrían introducir cambios en el marco vigente.
- 64.** La FCEF se refirió a la incidencia del ENID en el contexto político general. El decreto estaba afectando directamente a algunos miembros de la FCEF. A pesar de su representatividad a nivel nacional, la FCEF sostuvo que no había intervenido en las decisiones relativas a dicho decreto. En este sentido, la FCEF señaló que si el propósito de tales decretos era reducir el riesgo de interrupción de la actividad económica, provocada por ejemplo por acciones sindicales, la Ley de Relaciones Laborales ya venía cumpliendo eficazmente esa función desde hacía varios años y sindicatos y empleadores habían llegado a un entendimiento en cuanto a sus procedimientos y requisitos. La FCEF afirmó que se podía contemplar la posibilidad de derogar el ENID como se había debatido en recientes reuniones del ERAB. Sin embargo, el Gobierno pudiera haber cambiado de parecer.
- 65.** Por último, la FCEF planteó otras dos cuestiones. En primer lugar, opinaba que el requisito de que la Comisión Electoral supervisase las elecciones de los sindicatos y de las organizaciones de empleadores suponía una injerencia excesiva e innecesaria. En segundo lugar, las causas relativas a dirigentes sindicales incoadas ante los tribunales de Fiji debían resolverse lo antes posible.

D. Reuniones con sindicatos, unidades de negociación y empresas abarcados por el ENID***Reunión con el Sindicato de Trabajadores del Sector Bancario y Financiero de Fiji (FBFSEU), incluidos los representantes del Westpac Banking Corporation y el Banco de Baroda***

66. El Sindicato de Trabajadores del Sector Bancario y Financiero de Fiji (FBFSEU) representa a trabajadores de 20 bancos, compañías de seguro, cooperativas de ahorro y crédito e instituciones financieras en Fiji. El Sindicato abordó en particular la incidencia del ENID en los trabajadores de cinco instituciones, a saber, el Australia and New Zealand Banking Group Limited (Banco ANZ), el Banco de Baroda, el Bank of South Pacific (BSP), el Westpac Banking Corporation y el Fondo Nacional de Previsión Social de Fiji (FNPF), con los representantes de cada uno de los sindicatos correspondientes. Actualmente, tres unidades de negociación operan en el sector. Asimismo, el sindicato planteó de manera más general los importantes desafíos a los que tiene que hacer frente como las multas elevadas que, con arreglo al ENID, se imponen a los empleadores que negocien con los sindicatos y la ausencia de un mecanismo de solución de conflictos a través de terceros. En estas condiciones, no cabía la menor duda de que el empleador tenía la última palabra y que sus decisiones eran definitivas y vinculantes. Esto se aplicaba incluso en el caso de conflictos relativos a los derechos ya que, de conformidad con el decreto, estaba prohibido recurrir a los tribunales contra industrias nacionales esenciales.
67. En cuanto al Banco ANZ, en las comunicaciones escritas que el FBFSEU presentó a la misión se describía de manera detallada el proceso que dio lugar a la constitución de una unidad de negociación y el impacto del ENID en sus condiciones de funcionamiento. En lo que respecta a la negociación colectiva, en virtud del artículo 6 del decreto, se despojó al sindicato de su competencia para representar a los trabajadores. El sindicato comunicó a la misión que los miembros de la unidad de negociación tenían dificultades para negociar sin la representación de un dirigente sindical experimentado. Informó además de que el banco estaba representado en la negociación por un juez jubilado del Tribunal Superior de Justicia y por un consultor de Price Waterhouse Coopers y, por consiguiente, había un desequilibrio en el poder de negociación. Actualmente, el banco ANZ tiene un convenio colectivo con la unidad de negociación.
68. En lo que respecta al Banco Westpac, el FBFSEU y el representante de la unidad de negociación afirmaron que el Banco Westpac había reconocido a la unidad de negociación aproximadamente dos meses después de la entrada en vigor del decreto y pasaron otros 11 meses antes de que la Oficina de Registro Sindical procediera a su registro. Para entonces, el convenio colectivo vigente se había declarado nulo por no haberse registrado a la unidad de negociación en el plazo de 60 días contados a partir de la promulgación del decreto, como se preveía en este último. El sindicato y el representante de la unidad de negociación indicaron que desde la promulgación del decreto, se habían restringido las condiciones y hasta la fecha no se había firmado todavía un nuevo convenio colectivo, sino que se había mantenido el «anterior convenio».
69. En cuanto al Banco de Baroda, tras una larga historia de vínculos estrechos con el sindicato que remonta a más de 40 años, cuando el ENID entró en vigor, el personal fue el primer grupo de trabajadores del país en constituir una unidad de negociación. El empleador se había negado en un principio a reconocer a dicha unidad de negociación pero posteriormente le concedió el reconocimiento voluntario con excepción de los directores de sucursales. Tampoco restableció el sistema de deducción de cuotas sindicales en nómina del que gozaba anteriormente el FBFSEU, pero dicho sistema se transfirió a la unidad de negociación. El sindicato y el representante de la unidad de negociación indicaron que el

banco se negaba a reconocer al nuevo presidente de la unidad de negociación y a reanudar las negociaciones para resolver las reivindicaciones presentadas en 2014.

70. El FBFSEU abordó la situación relativa al Home Finance Company Bank (HFC) que durante nueve meses estuvo funcionando como filial del Fondo Nacional de Previsión Social de Fiji. El sindicato informó por comunicación escrita que había todavía un caso pendiente ante el Tribunal de Relaciones Laborales relativo al convenio colectivo y que se le había remitido una orden por la que se prohibía al HFC extender nuevos contratos a sus trabajadores hasta que no se resolviera definitivamente el caso. Sin embargo, el HFC invocó el Decreto relativo a la administración de justicia (núm. 3) de 2010 y el Tribunal sobreseyó el caso.
71. El sindicato proporcionó estadísticas de afiliación en la comunicación escrita que presentó a la misión e indicó que se había registrado una disminución significativa del número de afiliados entre 2011 (fecha de entrada en vigor del decreto) y agosto de 2014. En lo que respectaba a los Bancos BSP y ANZ, la disminución del número de afiliados fue respectivamente del 78 y del 61 por ciento durante ese mismo período. Además de la comunicación escrita, el sindicato presentó 35 certificados expedidos por el Secretario del Tribunal de Trabajo en virtud de los cuales se sobreseían la causas que estaban en curso ante el Tribunal de Trabajo cuando el decreto entró en vigor, al parecer debido a que la última disposición del decreto prevé que ningún tribunal, comisión u órgano jurisdiccional aceptará, conocerá o examinará las causas en las que se impugne una decisión relativa a una empresa designada que se haya adoptado en virtud del decreto y establece el sobreseimiento inmediato de las causas pendientes ante los tribunales (artículo 30). El sindicato se refirió al efecto pernicioso de la imposibilidad de recurrir a los tribunales con arreglo al decreto y llegó a la conclusión de que se debía revocar el decreto.

Reunión con el representante de la unidad de negociación del Banco ANZ

72. El representante de la unidad de negociación del Banco ANZ compartía la información proporcionada por el Sindicato de Trabajadores del Sector Bancario y Financiero de Fiji. Hacía 21 años que trabajaba para ese banco y era representante de la unidad de negociación pero también había decidido mantener su afiliación. Declaró que los trabajadores se sentían abrumados e insuficientemente preparados para negociar con los representantes externos que el banco había designado para las negociaciones. Los trabajadores prácticamente desconocían los logros alcanzados en anteriores negociaciones con el sindicato y carecían de experiencia para argumentar de qué manera deberían interpretarse las disposiciones, por lo que de hecho la dirección imponía las interpretaciones definitivas. Asimismo, señaló que muchos trabajadores eran reacios a participar en la unidad de negociación por temor a posibles represalias.

Reunión con el Banco ANZ

73. Los representantes de la dirección del Banco ANZ presentaron a grandes rasgos la colaboración mantenida entre el banco y los trabajadores tras la entrada en vigor del ENID. Sostuvieron que el banco no había presionado a favor del decreto ni se le había consultado en su elaboración o aplicación. Poco después de su promulgación, el banco publicó una nota con preguntas y respuestas para los trabajadores acerca de las repercusiones del decreto. La misión recibió un ejemplar de dicho documento.
74. En cuanto a la aplicación de las disposiciones del decreto, el banco prorrogó todos los convenios colectivos y reconoció voluntariamente la unidad de negociación establecida pese a los retrasos en la obtención del certificado de registro expedido por la Oficina del

Primer Ministro. Dicho certificado venció a mediados de 2014, pero el banco sigue reconociendo a la unidad de negociación, en espera de que la Oficina del Primer Ministro renueve el certificado. El banco se comprometió con los trabajadores a no imponer cambios unilaterales de las condiciones de empleo. Cualquier cambio de ese tipo debía someterse al voto anónimo de cada uno de los miembros del personal del banco y se aplicaba sólo a un número reducido de esferas; para las demás cuestiones se seguían aplicando los anteriores convenios colectivos.

75. Los representantes de la dirección señalaron que había un importante retraso en la tramitación de las reclamaciones y que los nuevos convenios colectivos que se habían negociado con la unidad de negociación abarcaban sólo una parte de las reclamaciones presentadas. El principal cambio que se había introducido en el convenio colectivo se refería a la estructura salarial en la que se dejaron de aplicar ajustes por costo de vida para pasar a aplicar ajustes por el desempeño. El banco señaló que dado que en virtud del ENID ya no se podía acceder a las instituciones de solución de conflictos previstas en la Ley de Relaciones Laborales, el banco había establecido, con el acuerdo de la unidad de negociación, un mecanismo de solución de conflictos. Este mecanismo se beneficiaba de los servicios del Consejo Consultivo externo del Banco ANZ. El banco indicó que le convenía reconocer y trabajar con la unidad de negociación a pesar de que todavía no estaba registrada, pero que no podía firmar con ella convenios colectivos por no haberse renovado el registro. Los representantes de la dirección confirmaron que el banco se regía por normas mundiales y tenía que dar cuenta de su actuación a los sindicatos internacionales; el banco no infringiría los derechos fundamentales de los trabajadores.

Reunión con el representante de la Asociación de Pilotos de Fiji

76. El representante de la Asociación de Pilotos de Fiji indicó que su asociación tenía previsto presentar un informe escrito a la misión. Se refirió a las repercusiones del ENID para los pilotos. Antes de la promulgación de ese decreto, los miembros de la Asociación de Pilotos de Fiji estaban amparados por el convenio colectivo. Sin embargo, dado que en el decreto se exigía un número mínimo de 75 miembros para constituir una unidad de negociación y que el número de pilotos en el país ascendía sólo a 73, estos trabajadores ya no están protegidos por un convenio colectivo. Según las informaciones proporcionadas a la misión, desde la entrada en vigor del decreto se habían deteriorado las condiciones de empleo de los pilotos. Ahora bien, el representante insistió en que las relaciones con el nuevo director general de la compañía eran buenas y que confiaban en poder llegar a un acuerdo sobre algunas de las cuestiones esenciales que afectaban a los pilotos nacionales.

Reunión con el representante de la unidad de negociación de los auxiliares de vuelo

77. El presidente de la unidad de negociación informó de que antes de la promulgación del ENID, el Sindicato de Transportistas y Trabajadores Varios representaba a sus miembros, la tripulación de cabina, que habían trabajado para Air Pacific (ahora Fiji Airways). Con arreglo al ENID, los trabajadores no tenían derecho a hacerse representar por un representante sindical en la negociación colectiva y la falta de una representación sindical experimentada repercutía negativamente en los resultados de la negociación. Asimismo, tenían que abrir una cuenta bancaria para la unidad de negociación porque las cuotas sindicales deducidas de los salarios se les transferirían a ellos y no al sindicato. El presidente indicó que el empleador había contratado especialmente a abogados de los Estados Unidos para negociar con la unidad de negociación, dejando en clara desventaja a los trabajadores. El presidente señaló que durante el proceso de negociación, dado el desequilibrio de poder, los trabajadores trataron de mantener en la mayor medida posible

las condiciones establecidas en los convenios colectivos vigentes en lugar de formular nuevas reivindicaciones. Se proporcionó a la misión una copia de los convenios colectivos pertinentes (antes y después de la entrada en vigor del ENID).

78. Este año, venció el certificado de registro de la unidad de negociación que, con arreglo al ENID, tiene una validez de dos años y, en julio, se cursó una solicitud de renovación de dicho certificado a la Oficina del Primer Ministro, pero todavía no se ha obtenido la aprobación. En opinión del presidente, estas primeras renovaciones de las unidades de negociación se estaban dejando por el momento en suspenso. A su parecer, se debería revocar el decreto dadas las desventajas que entrañaba para los trabajadores con respecto a su representación colectiva y su naturaleza extremadamente compleja. De revocarse, la unidad de negociación estudiaría la posibilidad de reincorporarse al Sindicato de Transportistas y Trabajadores Varios ya que los auxiliares de vuelo querían estar representados.

Reunión con el Director General de Fiji Airways

79. El Director General de Fiji Airways proporcionó una reseña general de la compañía y del contexto en el que opera. Indicó que tras un período de dificultades financieras seguido de un período de estabilización, la posición financiera de Fiji Airways era ahora mucho más sólida. Dijo que Fiji Airways era un componente esencial del sector turístico de Fiji y su contribución a la economía general del país era considerable, en particular al asegurar la continuidad de la actividad hotelera nacional así como la de otros sectores que dependen de una compañía aérea nacional estable.
80. Declaró que los trabajadores eran un activo indispensable de la compañía y había mantenido una política de puertas abiertas para asegurar el diálogo abierto y continuo de los trabajadores con la dirección de la compañía. La compañía seguía manteniendo reuniones periódicas con la Asociación de Auxiliares de Vuelo y la Asociación de Pilotos de Fiji. Los sindicatos ocupaban un lugar destacado en la compañía. En cuanto a las condiciones de empleo, la compañía había aplicado recientemente un sistema de participación de los trabajadores en las utilidades y estaba revisando la escala salarial de los pilotos. Señaló también que en el período posterior a las elecciones, la compañía examinaría las condiciones de empleo de los trabajadores.

III. Sesión tripartita de información

81. Se presentó y examinó un Memorándum de Entendimiento tripartito sobre el futuro de las relaciones laborales en Fiji (véase el anexo II). Harvie Probert, en nombre de la FCEF, declaró que su organización había dedicado grandes esfuerzos en los últimos seis meses para llegar a este resultado y los empleadores miraban ahora hacia el futuro. Señaló que el Gobierno, los empleadores y los trabajadores compartían esa opinión. En nombre de la FCEF, dijo que firmaría el Memorándum mencionado, lo que ponía de manifiesto el compromiso de la FCEF con el proceso. El Sr. Felix Anthony declaró que el FTUC compartía la voluntad de la FCEF de hacer avanzar al país. Además, indicó que el Memorándum ponía de manifiesto el enorme esfuerzo realizado por el ERAB para lograr armonizar la legislación laboral con las normas internacionales del trabajo. El FTUC deseaba seguir colaborando con el Gobierno para alcanzar esos objetivos. El Sr. Daniel Urai firmó el Memorándum en nombre del FTUC. El Ministro de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales, Sr. Hon Jioji Konrote, dio las gracias a los interlocutores sociales por haber firmado el Memorándum. Declaró que no podía firmar el Memorándum en nombre del Gobierno en la reunión, pero que ahora le correspondía al Gobierno seguir su propio proceso para examinar los asuntos planteados en dicho Memorándum.

82. El Juez Abdul G. Korma dio las gracias al Gobierno, a los empleadores y a los trabajadores por haberse reunido con la misión durante la semana. Indicó que la nueva Constitución y el Gobierno electo brindaban un marco y una nueva orientación para Fiji. En ese sentido, destacó el optimismo manifestado por las personas con las que se había reunido la misión. Observó que los representantes de los empleadores y de los trabajadores no habían podido ensalzar ninguna virtud del ENID, pero sí habían corroborado ampliamente los efectos perjudiciales para el movimiento sindical. Las repercusiones negativas que entrañaba el decreto para los sindicatos habían quedado de manifiesto no sólo en la disminución del número de afiliados sino también en la barrera creada que impedía que prestaran a sus afiliados la asistencia necesaria y en la supresión del sistema de retención de cuotas salariales en nómina que existía anteriormente. Era difícil concebir de qué manera se podía ajustar o aplicar el decreto respetando plenamente los derechos sindicales y la misión estaba convencida de que la Ley de Relaciones Laborales de 2007 era el marco más adecuado para el restablecimiento de relaciones de trabajo constructivas y armoniosas en el país. Asimismo, en los últimos años los sindicatos de servicios públicos tenían que hacer frente a enormes dificultades tanto para ejercer su derecho de defensa de los intereses de sus afiliados como para proteger los derechos que les otorga la ley. Albergaba la esperanza de que sus preocupaciones serían atendidas sin demora por el ERAB con la participación de todos los actores pertinentes a fin de renovar igualmente las relaciones laborales en los servicios públicos.

IV. Conclusiones

83. La misión desea agradecer al Gobierno la calurosa acogida que recibió en Fiji y los esfuerzos realizados para asegurar que se reuniría con todas las personas afectadas por los asuntos pendientes en relación con el ejercicio de los derechos de libertad sindical y de asociación y de negociación colectiva en el país. Las elecciones recientes y el nuevo Parlamento proporcionaban un contexto propicio para su labor que marcaba el rumbo hacia una nueva era que prometía progresos concretos y tangibles en respuesta a las solicitudes pendientes de los órganos de control de la OIT. La misión estaba especialmente motivada por el diálogo franco y abierto que pudo mantener con todas las partes interesadas y por el verdadero deseo manifestado de hacer avanzar al país en el respeto mutuo.

84. La misión llevó a cabo su labor, basándose en las conclusiones y recomendaciones que habían formulado el Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en relación con la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). La investigación que la misión pudo realizar proporcionó importante información complementaria en relación con la aplicación de las leyes y los decretos que la misión considera determinante para entender el verdadero impacto de estos instrumentos en la libertad sindical y de asociación en el país. Por consiguiente, la misión estima que, a efectos de examinar estas cuestiones con mayor detenimiento, sería útil presentar un resumen de esta información y sus reflexiones sobre posibles opciones para seguir avanzando.

Decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (ENID)

85. Muchos testigos comunicaron a la misión que estaban muy preocupados por las repercusiones del ENID en el movimiento sindical del país y por la capacidad para ejercer sus derechos sindicales. En efecto, al margen de las disposiciones concretas cuya modificación ya han solicitado los órganos de control, la información proporcionada a la misión por todas las partes interesadas, incluidas las empresas abarcadas por el decreto y

sus respectivas unidades de negociación, indica que no es posible que los sindicatos sigan funcionando en tal calidad en el marco del decreto. A modo de recordatorio, entre las industrias actualmente abarcadas por el ENID figuran algunos bancos privados, la Autoridad Tributaria y Aduanera de Fiji, la industria de telecomunicaciones de Fiji, Air Pacific (ahora Fiji Airways), la Autoridad de Energía Eléctrica y Recursos Hídricos de Fiji, las industrias de explotación del pino y la caoba, prevención de incendios y el gobierno local.

- 86.** La disolución de los sindicatos y la revocación de los convenios colectivos no se vieron compensadas por el establecimiento de sindicatos en las empresas, sino que se crearon unidades de negociación con los representantes de los trabajadores para las que se tuvieron que establecer además nuevas estructuras jurídicas a efectos de la recaudación de las cuotas sindicales. Aunque se les permitía consultar con sindicatos externos, los representantes de los trabajadores no podían ir acompañados en las negociaciones que mantenían con los representantes de la dirección, que al parecer contrataban a abogados mucho mejor preparados para ese tipo de diálogo; esto daba lugar a un importante desequilibrio de poder en el proceso de negociación, por no mencionar el miedo a represalias, como la pérdida de sus empleos, que sentían los representantes de los trabajadores en la negociación. Teniendo presente el testimonio de que se había dictado el sobreseimiento de las causas judiciales que afectaban a empresas abarcadas por el decreto sobre la base de que las disposiciones de este último no permitían la revisión judicial, la misión consideraba que esos temores estaban totalmente justificados.
- 87.** La misión observó que ninguna de las unidades de negociación con las que se había encontrado le dieron a entender que los trabajadores gozaban de mejor situación con el ENID, que tenían mejores relaciones de trabajo o que habían obtenido importantes ventajas que los sindicatos no hubieran podido negociar. Por el contrario, todas las unidades de negociación confesaron seguir una estrategia general que se limitaba a tratar de mantener las condiciones que ya se habían acordado con los sindicatos, y dado el desequilibrio de poder y de capacidad tenían que aceptar todo cambio que propusiese el empleador. Asimismo, se refirieron a la importancia de contar con ayuda externa en la mesa de negociación no sólo por los conocimientos teóricos y técnicos que pueden aportar, sino también por la protección eficaz que las personas externas pueden brindar contra cualquier tipo de represalia. Destacaron la importancia de este último factor dada la prohibición de revisión judicial en las industrias mencionadas.
- 88.** Todos los representantes de las unidades de negociación y los sindicatos interesados expresaron su deseo de volver a quedar amparados por la Ley de Relaciones Laborales. Los empleadores coincidieron también en que dicha ley era el marco más propicio para el establecimiento de relaciones laborales constructivas en el país, si bien sería oportuno introducir algunas enmiendas al texto. A la luz de lo expuesto y del Memorándum de Entendimiento firmado por los interlocutores sociales, la misión consideraba que el ENID, aunque se modificase, no podía proporcionar un marco adecuado para las relaciones laborales en el país. Por consiguiente, la misión apoyaba el enfoque adoptado en el Memorándum de Entendimiento.

Administración pública

- 89.** Se informó también a la misión sobre las repercusiones del decreto de enmienda relativo a las relaciones laborales (núm. 21) de 2011, que en esencia excluía a los funcionarios del ámbito de aplicación de la Ley de Relaciones Laborales, en particular de importantes disposiciones de protección como las licencias, la protección de la maternidad y los derechos sindicales. El decreto de enmienda relativo a la función pública (núm. 36) de 2011, restituyó a estos trabajadores parte de los derechos fundamentales contemplados en

la Ley de Relaciones Laborales, pero al parecer esto apenas tuvo incidencia, porque su capacidad para interponer un recurso de amparo de sus derechos seguía estando muy limitada. Los sindicatos de la función pública apenas lograban sobrevivir pues las cuotas sindicales se retenían y después se restituían pero sólo en la medida en que los fondos se transferían directamente a los trabajadores por concepto de asistencia social. La misión se sintió alentada por el espíritu de apertura que prevaleció en la reunión que mantuvo con la Comisión de la Función Pública y, en espera de la revisión constitucional de los decretos y leyes relativos al servicio público, invita a las partes a que se reúnan para abordar las cuestiones pendientes y restablecer el derecho de los sindicatos interesados de retener en nómina las cuotas sindicales.

Decreto electoral

- 90.** Se informó a la misión acerca del decreto electoral (núm. 11) de 2014, recientemente publicado, que prevé que la Oficina Electoral se encargará, de conformidad con el artículo 154, de la celebración de todas las elecciones de los sindicatos registrados. La misión tomó nota de las preocupaciones expresadas al respecto por todos los sindicatos y por la organización de empleadores así como de la opinión por ellos manifestada de que tal supervisión era innecesaria pues las elecciones ya se regían por la Ley de Relaciones Laborales y por los estatutos aprobados de cada organización. La misión espera firmemente que toda supervisión de elecciones de organizaciones de empleadores o de trabajadores esté a cargo de un órgano independiente y se lleve a cabo sin injerir en modo alguno en los derechos de estas organizaciones a elegir libremente a sus representantes.

Otros asuntos

- 91.** La misión observó con preocupación que todavía había cargos pendientes contra el Sr. Daniel Urai, presidente del FTUC, a pesar del tiempo transcurrido y de que no había indicaciones claras de que hubiese cometido actos delictivos. La misión recordó que el Comité de Libertad Sindical había solicitado que se retirasen todos los cargos que pesaban contra esa persona por el ejercicio de la actividad sindical y expresó la esperanza de que este caso se cerraría en un futuro inmediato de manera que se pudiesen establecer relaciones laborales en el país en un clima de confianza. En cuanto a la investigación de la agresión que sufrió el Sr. Felix Anthony, la misión tomó nota con interés de que el nuevo comisario de policía había retomado este asunto y se lo estaba tomando muy en serio y esperaba que el Sr. Anthony cooperase en todo lo que pudiera con la investigación. Por último, la misión observó con preocupación que se habían introducido ciertas restricciones constitucionales a la libertad de expresión, inclusive en relación con temas políticos, y a la libertad sindical y de asociación, y esperaba que esas disposiciones se interpretarían teniendo plenamente en cuenta los compromisos asumidos por el Gobierno en virtud del derecho internacional como se indica en el artículo 7 de la Constitución.

Actividades de formación y de sensibilización

- 92.** La misión comprobó con satisfacción el interés general del Gobierno y de los interlocutores sociales por adquirir un mayor conocimiento y comprensión de las normas internacionales del trabajo y, más concretamente, de los principios de libertad sindical y de asociación y de negociación colectiva. La misión esperaba que el Gobierno colaboraría con la OIT para elaborar un programa integral de formación y desarrollo de las capacidades en la materia para jueces, abogados, fiscales, funcionarios de ministerios competentes, la Fiscalía General, periodistas, sindicalistas y organizaciones de empleadores. La misión

confía firmemente en que la aplicación de dicho programa en el nuevo marco tendrá un impacto positivo e importante en el desarrollo de las relaciones laborales en el país.

- 93.** Por último, la misión expresa su firme esperanza de que el Gobierno se sumará en breve a los dos interlocutores sociales para firmar el Memorandum de Entendimiento sobre el futuro de las relaciones laborales en Fiji pues sigue teniendo el convencimiento de que esta solución consensuada redundará en interés del país y permitirá establecer un diálogo constructivo basado en el respeto mutuo.

Anexo I

Personas que se reunieron con la misión de contactos directos

Gobierno

Dirección de Desarrollo del Sector de los Medios de Comunicación de Fiji

- Sr. Ashwin Raj (Presidente, Dirección de Desarrollo del Sector de los Medios de Comunicación)

Fiscalía General

- Aiyaz Sayed-Khaiyum (Fiscal General)
- Sharvada Sharma (Procurador General)
- Excmo. Sr. Faiyaz Koya (Ministro de Industria, Comercio y Turismo)
- Excma. Sra. Lorna Eden (Ministra Adjunta de Industria, Comercio y Turismo)
- Joeli Ditoka (Procuraduría General)
- Shaheen Ali (Ministro de Industria y Comercio)
- Salaseini Daunabuna (Oficina del Procurador General)

Ministerio de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales

- Excmo. Sr. Jioji Konrote (Ministro de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales)
- Taito Waqa (Secretario Permanente)
- Vilimone Baledrokadroka
- Keleni Seruvatu
- Vani Varea
- V. Maharaj

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo y otros funcionarios

- Excmo. señor Presidente del Tribunal Supremo Anthony Gates
- Juez Wati (Tribunal de Relaciones Laborales)
- Yohan Liyanage (Secretario Principal)

Director de la Fiscalía Pública

- Christopher Pryde (Director de la Fiscalía Pública)

Comisario de policía

- General Bernadus Groenewald (comisario de policía)
- Superintendente Ravula

Comisión de la Función Pública

- Pramesh Chand (Presidente de la Comisión de la Función Pública)
- Kelera Nukufaunedu

Organizaciones de trabajadores

Congreso de Sindicatos de Fiji

- Agni Deo Singh
- Daniel Urai
- Felix Anthony
- Mikhele Matakia (Sindicato General de Trabajadores de Fiji)
- Apisai Bakabaka; Prashneel Chand (Asociación de Gestión del Tráfico Aéreo de Fiji)
- Kolokesa Kini (Federación de Personal Aéreo)
- Michael Tafuna'I (Federación de Personal Aéreo)
- Ilikesea Naulumatua (Federación de Personal Aéreo)

Consejo de Sindicatos de las Islas Fiji

- Manoa Seru Krishnu
- Kamlesh Kumar
- Illaisa Nabunobuno
- Attar Singh

Asociación de la Administración Pública de Fiji

- Rajeshwar Singh
- Judith Kotobalavu
- Damodaran Nair
- Bua Vuli

Asociación de Docentes de Fiji

- Gauna Halofaki
- Mikaele Leawere
- Marika Uluinaceva

Organización de Empleadores

Federación de Comercio y Empleadores de Fiji

- Harvie Probert
- Michael Wong (Asociación de Hotelería y Turismo de Fiji)
- Howard Politini
- Dixon Seeto (Asociación de Hotelería y Turismo de Fiji)
- Nesbitt Hazelman

Empresas y unidades de negociación abarcadas por el Decreto relativo a las industrias nacionales esenciales

- Sindicato de Trabajadores del Sector Bancario y Financiero de Fiji
- Sailesh Naidu (Sindicato de Trabajadores del Sector Bancario y Financiero de Fiji)
- Usa Kalim (Westpac Banking Corporation)
- Steven Beddoes (Westpac Banking Corporation)
- Dharmendra Nand (Banco de Baroda)

Banco ANZ

- Gwen Phillips (Director de relaciones laborales, Banco ANZ)
- Tracey Tuimaleai'ifano (Responsable de recursos humanos, Banco ANZ)
- Disculpas: Director General del Banco ANZ
- Dharmendra Singh (Unidad de negociación del Banco ANZ)

Asociación de Pilotos de Fiji

- Eden Sigani

Unidad de negociación de auxiliares de vuelo de Fiji Airways

- Josaia McGowan (Presidente de la unidad de negociación)

Fiji Airways

- Stefan Pichler (Director General)

Sesión tripartita de información

- Excmo. Sr. Jioji Konrote (Ministro de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales); Michael Wong, Dixon Seeto, Harvie Probert, Nesbitt Hazelman (FCEF)
- Vilikesa Naulumatua, Rajeshwar Singh, Eva Leona, Michael Tafuna'I, Daniel Urai, Agni Deo Singh (FTUC)
- Felix Anthony
- Mikaele Mataka, A Bakabaka (FSGWU)
- John Alexander (CETWUF);
- Salaseini Daunabuna, Joeli Ditoka (Fiscalía General)
- Joeseva Vatubuli, Kolokesa Kini (ATMAF)
- Kelen Seruvatu, Vani Varea, Taito Waqa (Ministerio de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales)
- Excma. Sra. Nazhat Shameem (Representante Permanente ante las Naciones Unidas)

Observadora

- Excma. Sra. Nazhat Shameem (Representante Permanente ante las Naciones Unidas) que asistió a las reuniones mantenidas con el Gobierno.

Anexo II

Memorándum de Entendimiento tripartito sobre el futuro de las relaciones laborales en Fiji

El Gobierno de la República de Fiji, el Congreso de Sindicatos de Fiji y la Federación de Comercio y Empleadores de Fiji reconocen solemnemente que la constitución de su primer Parlamento democrático desde hace ocho años, que anuncia una era de colaboración pluripartidista para el bien de todos los fijianos, constituye un momento propicio para reanudar el compromiso con el establecimiento de un nuevo paradigma de relaciones laborales en el país. A tal efecto, las partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos para reforzar las relaciones laborales mediante la búsqueda de un diálogo bipartito y tripartito franco y sincero basado en el respeto y la buena fe.

Las partes reconocen que la Ley de Relaciones Laborales, promulgada en 2007, constituye un marco positivo y constructivo en el que se puede desarrollar de manera eficaz la cooperación entre trabajadores y empleadores conducente a una mayor productividad y al fomento de la negociación colectiva en aras de mejores condiciones de empleo para los trabajadores y coinciden en que puede sentar condiciones equitativas para una competencia leal en todos los sectores y contribuir al logro de trabajo decente para todos los trabajadores.

En este contexto, el Ministro de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales se compromete a presentar al Gobierno y al Parlamento, a la mayor brevedad, y de conformidad con la Constitución de 2013 y el derecho internacional, recomendaciones específicas de enmienda y/o la derogación de leyes y decretos laborales tras el examen exhaustivo realizado por el Consejo Consultivo de Relaciones Laborales, de conformidad con las instrucciones mencionadas en la carta de 23 de mayo de 2012 enviada por el Primer Ministro al Director General de la OIT.

Las partes están firmemente convencidas de que la adopción inmediata de medidas destinadas a poner la legislación de Fiji de conformidad con las obligaciones y compromisos derivados de los Convenios ratificados de la OIT núms. 87 y 98 relativos a la libertad sindical y a la negociación colectiva es un paso indispensable para llegar a una solución que beneficie a todos y propicie la justicia social, la paz laboral y el desarrollo económico en el país y harán todo lo posible por lograr progresos rápidos en la consecución de ese objetivo.

Como ya se abordó con la misión de contactos directos de la OIT, las partes reconocen y acogen de buen grado la importante contribución que la OIT puede aportar en la consecución de los objetivos mencionados mediante la prestación de asistencia, en forma de actividades de formación, talleres y seminarios organizados de forma periódica, para fortalecer la capacidad de todos los órganos del Gobierno y de los interlocutores sociales, profundizando sus conocimientos de las normas internacionales del trabajo, en particular las relativas a la libertad sindical y de asociación, y reafirman su compromiso constructivo con el diálogo social tripartito sobre cuestiones de política económica y social de mayor alcance y con una negociación colectiva verdaderamente pertinente.

Considerando que es necesario adoptar un enfoque nacional coherente sobre una base tripartita, las partes están de acuerdo en examinar y relanzar lo antes posible el Programa de Trabajo Decente por País de Fiji (PTDP), para el período 2015-2017 y años posteriores. Los interlocutores sociales están de acuerdo en apoyar a la República de Fiji en sus esfuerzos por dar efecto inmediato al presente Memorándum y cumplir las obligaciones derivadas de las normas ratificadas, la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, y la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008.

(Firmado) Sr. Harvie Probert
En nombre del presidente de la Federación
de Comercio y Empleadores de Fiji

Excmo. Sr. Jioji Konrote
Ministro de Empleo, Productividad
y Relaciones Laborales

Sr. Daniel Urai
Presidente del Congreso
de Sindicatos de Fiji